



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2017-000213-00
Demandante:	ISOLINA DEL SOCORRO MESTRA ROSSO
Demandado:	- . JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ GÓMEZ - . ZUNILDA DE JESÚS RODIÑO VILLERA - . JUAN ALBERTO OROZCO ZULUAGA

En atención al memorial allegado el día 08 de julio del año 2022, por parte del señor LUIS GERBASIO ZULUAGA GÓMEZ, a través de apoderada judicial, donde se solicita siguiente:

"(...) se decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo que se impuso al inmueble referido, mediante oficio 1396 del 26-10-2017.

La anterior solicitud por lo siguiente: El señor LUIS GERBASIO ZULUAGA GOMEZ, no tiene obligaciones crediticias, no es deudor, no conoce y nunca ha realizado negocios con la señora ISOLINA DEL SOCORRO MESTRA ROSSO, debido a esto no se encuentra vinculado dentro del paginario del proceso en referencia.

Por este motivo sírvase proceder de conformidad dejando sin efecto el oficio 1396 del 26-10-2017, mediante el cual se le comunicó a la oficina de registro De Instrumentos Públicos De Lorica, el embargo respectivo y/o cualquier otro que se encuentre en esta dependencia y que se relacione en el proceso arriba citado."

Se tiene que, previo a entrar a resolver de fondo tal petición, a través de auto adiado 27 de septiembre de 2023, se resolvió:

PRIMERO: SOLICITAR Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, para que en el término de la distancia informe quienes son las partes en el proceso ejecutivo singular radicado con el número 2017-00339-00, del cual se comunicó la medida cautelar de embargo de remanentes, a través de oficio número 1516 de fecha 19 de diciembre de 2019, y si dentro del mismo figura como parte el señor LUIS GERBASIO ZULUAGA GÓMEZ identificado con la C.C. N° 70.692.160. Por secretaria OFÍCIESE

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el señor LUIS GERBASIO ZULUAGA GÓMEZ

Decisión que fue comunicada a través de oficio N° 569 de 18 de octubre de 2022, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, pero que habiendo transcurrido un

tiempo considerable, no se recibió respuesta alguna, razón por la cual se dictó el auto fechado 31 de mayo de 2023, a través del cual se resolvió, entre otros:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito para se sirva dar respuesta al oficio N° 569 de 18 de octubre de 2022, que le fue enviado en la misma calenda. Por secretaria ofíciese.

Orden que fue advertida al juzgado en cita por intermedio de oficio N° 320 de 26/06/2023, enviado el día 27/06/2023.

En ese orden, se tiene que a través de oficio N° 1980 de 06/12/2023, el Juzgado Civil del Circuito de Cereté, da respuesta a oficio No.569 de fecha octubre 18 de 2022, en los siguientes términos:

En respuesta al oficio No.569 de fecha Octubre 18 de 2022 comedidamente me permito comunicarle que revisado la carpeta que contiene la relación de radicados de éste Juzgado conrrespondiente al año 2017 se encontró que el proceso radicado con el número 231623103001201700339 corresponde a un Ejecutivo Singular promovido por Francisco Antonio Usta Castaño contra Juan Alberto Orozco Zuluaga; revisado el proceso no se encontró en el mismo oficio No. 1516 de fecha 19 de diciembre de 2019 emitido por el Juzgado a su cargo, como tampoco aparece como parte al señor LUIS GERBASIO ZULUAGA GÓMEZ.

Por lo que, al verificarse en dicha respuesta, que el peticionario LUIS GERBASIO ZULUAGA GÓMEZ, no es parte dentro del proceso ejecutivo de radicado 2017-00339 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté y que tampoco lo es dentro del proceso que nos ocupa, se accederá a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada, la cual, recae específicamente sobre el 25% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-42254 de la ORIP de Loricá, de la cual es propietario.

No obstante a lo anterior, se aclara que dicha medida quedará vigente con respecto del ejecutado JUAN ALBERTO OROZCO ZULUAGA quien ostenta la calidad de propietario del 50% de dicho predio, ya que la medida que fue decretada a través

de auto¹ adiado 11 de octubre de 2017 y comunicada con oficio² N° 1396 de 26/10/2017 a la ORIP de Lorica, por error involuntario, se dispuso que el predio de matrícula inmobiliaria N° 146-42254 era de propiedad de LUIS GERBASIO ZULUAGA GOMEZ, siendo lo correcto, que la medida que se comunicó en dicha oportunidad, recaía pero sobre la cuota parte que le corresponde al ejecutado JUAN ALBERTO OROZCO ZULUAGA, que equivale al 50% del predio en litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae específicamente sobre el 25% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-42254 de la ORIP de Lorica de la cual es propietario el señor LUIS GERBASIO ZULUAGA GOMEZ, identificado con la C.C. N° 70.692.160 de quien se advierte no es parte dentro de esta ejecución.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se **ACLARA** que la medida cautelar relacionada en el numeral primero de este proveído, quedará vigente respecto del ejecutado JUAN ALBERTO OROZCO ZULUAGA, identificado con la C.C. N° 70.692.159 quien ostenta la calidad de propietario del 50% de dicho predio, ya que la medida que fue decretada a través de auto adiado 11 de octubre de 2017 y comunicada con oficio N° 1396 de 26/10/2017 a la ORIP de Lorica, que por error involuntario, se dispuso que el predio de matrícula inmobiliaria N° 146-42254 era de propiedad de LUIS GERBASIO ZULUAGA GOMEZ, siendo lo correcto, que la medida que se comunicó en dicha oportunidad, recaía pero sobre la cuota parte

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los inmuebles distinguidos con las siguientes matriculas inmobiliarias: **143-46327, 143-36218 y 143-36188** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté; **146-23926 146-46421, 146-30259 y 146-42254**, correspondientes a la oficina de instrumentos públicos de Lorica; **340-105139 y 340-26774**, ambos de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, todos de propiedad de los demandados. Oficiese en tal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ
CALLE 12 N° 09-100 – TERCER PISO – OFICINA 301
E-MAIL: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
LORICA – CÓRDOBA

Cereté, 26 de octubre de 2017

Oficio N° 1396

Señora:
REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA.
Lorica - Córdoba

Radicado	23162 3103002 2017 00213 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ISOLINA DEL S. MESTRA ROSSO C.C N° 25.843.860
Demandado	JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ C.C N° 92506398
Asunto	ORDEN JUDICIAL DE EMBARGO

Cordial saludo.

Para lo fines legales, me permito informar a usted, que este despacho mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017 Ordenó entre otros:

- "1. DECRETASE** el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles a saber;
- Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 146-23926 de la ORIP de Lorica y de propiedad del ejecutado, **JUAN ALBERTO OROZCO ZULUAGA.**
 - Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 146-46421 de la ORIP de Lorica y de propiedad del ejecutado, **JUAN ALBERTO OROZCO ZULUAGA.**
 - Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 146-30259 de la ORIP de Lorica y de propiedad del ejecutado, **JUAN ALBERTO OROZCO ZULUAGA.**
 - Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 146-42254 de la ORIP de Lorica y de propiedad del ejecutado, **LUIS GERBASIO ZULUAGA GOMEZ.**

2

que le corresponde al ejecutado JUAN ALBERTO OROZCO ZULUAGA, que equivale al 50% del predio en litigio.

TERCERO: Por secretaria, **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44008f5faa10ff011e09be59b913b4329c2aeb45bf986a4de05c8a2cbf25ecf**

Documento generado en 19/12/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>